

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Distrito Judicial de Cúcuta (N. Sder.).

(Oficina de Reparto)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **OSCAR TÉLLEZ TORRADO CC. .88.295.583**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

OSCAR TÉLLEZ TORRADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.295.583 expedida en El Tarra (N. Sder.), mediante el presente manifiesto que promuevo **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 superior, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en mi condición de aspirante al cargo de Directivo docente director rural dentro del concurso de méritos de selección números 601 a 623 de 2018, para la provisión de empleos vacantes en zonas rurales afectadas por el conflicto armado; por la flagrante vulneración del **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR ABUSO DE SU POSICIÓN DOMINANTE, POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA; AL NÚCLEO ESENCIAL DE LA SOLICITUD LA IGUALDAD, TRABAJO Y VIDA DIGNA**, ocasionándome perjuicios que en mi sentir desequilibrar mi derecho de igualdad frente a los demás concursantes atentando contra mis demás derechos lesionados por conexidad, lo cual sustento en lo siguiente:

ACÁPITE I.

CAUSA PETENDI.

Sección 1 HECHOS Y OMISIONES DE LA ACCIONADA

PRIMERO. Legitimación activa en relación con la entidad: Soy docente rural del municipio de El Tarra (N. Sder.), en la actualidad aplico para el concurso de méritos números 601 a 623 de 2018, para la provisión de empleos vacantes en zonas rurales afectadas por el conflicto armado adelantado por la entidad accionada

SEGUNDO. Sobre el derecho conculcado: El día 25 de agosto del año en curso, presenté dentro de la oportunidad legal **RECLAMACIÓN** frente a los resultados de las pruebas publicadas por la entidad accionada mediante la plataforma SIMO; en los términos que más adelante expongo.

TERCERO. Respuesta de la entidad: No obstante haberse presentado todos los reparos concretos dentro del reclamo, la entidad accionada, de manera desatendida, el 17 de septiembre del año en curso, emitió respuesta a la mencionada reclamación, de manera laxa, sin motivación y desatendiendo todos los aspectos esbozados en la pieza documental antedicha, simplemente concluyó:

*"En atención a su solicitud, se le indica que revisada la experiencia cargada en la plataforma SIMO se hace necesario aclarar que de la sumatoria total de la experiencia **se deben descontar los 36 meses de experiencia requerida para cumplir el requisito mínimo**, igualmente no se pueden tener en cuenta tiempos simultáneos (traslape) en una o varias certificaciones de experiencia." *Negritas, cursivas y subrayas resaltadas**

CUARTO. Violación al núcleo esencial de la solicitud: Tal como se verá en los argumentos que sustentan la reclamación, claramente se descuentan los 36 meses requeridos para la experiencia mínima en la forma que ellos evasivamente lo plantean, así mismo, la cuenta de tiempos simultáneos tampoco se presenta en mi caso, ya que no presenté documentos de traslape conforme a la respuesta, ya que de ser así los documentos que contienen tiempos simultáneos son rechazados por la entidad, y dentro de los documentos válidos presentados por el suscrito, no fueron rechazados por dicha causa.

QUINTO. Justificación: A pesar que la entidad accionada da respuesta a la reclamación, nada dijo sobre los reparos concretos presentados por mí, máxime que se mostraron suficientemente el fraccionamiento de las certificaciones de experiencia acreditada y por el contrario se obtiene una respuesta que no es clara y mucho menos objetiva, ya que se limita a dar precisiones sobre las que no hay ninguna discusión, y que por supuesto no fueron objeto del disenter presentado, tal como se verá en los fundamentos que expongo en la siguiente sección, resaltando cada uno de los aspectos tenidos en cuenta en el análisis valorativo de cada documento acreditado por la accionada, es decir que no existe traslape, por tiempos simultáneos como se verá.

SEXTO. Perjuicios: La actitud evasiva y desconsiderada de la entidad accionada atenta contra mis derechos, ya que está por presentar en cualquier momento la publicación de la lista de elegibles, sin que se me haya dado una respuesta de fondo al asunto planteado en mi solicitud de reclamo, pues hasta el momento no me ha entregado un resultado con argumentos serios y ajustados a los acuerdos de convocatoria, lo que genera para mí perjuicios irreparables ya que no existe una etapa diferente donde pueda presentar mis argumentos y contraatacar los resultados obtenidos.

Sección 2 CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE INVOCAN.

SÉPTIMO. Como se mencionó anteriormente, en esta sección pongo en consideración del señor Juez Constitucional, los argumentos que fueron presentados ante la entidad accionada para sustento de mis aspiraciones, y que en esta ocasión presentaré en el mismo orden numérico y guardando la fidelidad con que fueron presentados así:

PRIMERO: De acuerdo con los criterios de valoración dispuestos en la tabla de puntuación de los factores de la prueba en el Art. 42 del Acuerdo 20181000002606 del 19/07/2020 emanado por esa autoridad, mediante el cual se establecen las reglas del concurso, encuentro una distancia entre el resultado obtenido y lo que debí obtener en razón a que desde la fecha de obtención del título soporto la siguiente experiencia según certificaciones allegadas y validadas con un tiempo de prestación de servicio como docente de 39,066667 meses y como directivo 33,1 meses para un total de experiencia unificada de **72,16667 meses**, como mostraré:

EXPERIENCIA CERTIFICADA						
NUMERO DE CERTIFICACIONES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARGO	COLEGIO	TOTAL TIEMPO EN DÍAS	TOTAL TIEMPO EN MESES
1	10/08/2012	30/11/2012	DOCENTE	DOMINGO SAVIO	112	3,733333
2	02/02/2013	07/12/2013	DIRECTOR	DOMINGO SAVIO	308	10,26667
2	06/02/2014	08/12/2014	DIRECTOR	DOMINGO SAVIO	305	10,16667
2	01/02/2015	07/12/2015	DIRECTOR	DOMINGO SAVIO	309	10,3
2	28/01/2016	08/04/2016	DIRECTOR	DOMINGO SAVIO	71	2,366667
3	09/04/2016	05/03/2019	DOCENTE	MONSEÑOR DÍAZ PLATA	1060	35,33333
TOTAL DE EXPERIENCIA CERTIFICADA						72,16667
RESUMEN DE EXPERIENCIA		MESES				
DOCENTE		39,066667				
DIRECTOR		33,1				
TOTAL		72,166667				

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los datos contenidos en la gráfica anterior claramente existe una diferencia porcentual respecto al total de la experiencia válida que se me registra en el sistema SIMO la cual solo es de 70.50 meses, de experiencia total.

TERCERO: Ahora bien, analizando la gráfica de la derecha nos damos cuenta la forma como se tomó el tiempo de experiencia para ser calculado el requisito mínimo de admisión registrado en el SIMO.

EXPERIENCIA CERTIFICADA						CALCULO DE REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA SEGÚN SIMO			
N° DE CERTIFICACIONES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARGO	TOTAL TIEMPO EN DÍAS	TOTAL TIEMPO EN MESES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS	TOTAL MESES
1	10/08/2012	30/11/2012	DOCENTE	112	3,733333	10/08/2012	04/09/2012	25	0,83333
2	02/02/2013	07/12/2013	DIRECTOR	308	10,26667	02/02/2013	09/02/2013	7	0,23333
2	06/02/2014	08/12/2014	DIRECTOR	305	10,16667				
2	01/02/2015	07/12/2015	DIRECTOR	309	10,3				
2	28/01/2016	08/04/2016	DIRECTOR	71	2,366667				
3	09/04/2016	05/03/2019	DOCENTE	1060	35,33333	09/04/2016	05/03/2019	1060	35,3333
TOTAL								1092	36,4

CUARTO: Vemos que se toma la primera certificación del 10/08/2012 hasta el 04/09/2012 que calculada en meses solo es 0,83333, pero no se entiende por qué no fue tenido en cuenta el tiempo completo incorporado en esa certificación que va desde el 10/08/2012 hasta el 30/11/2012 y que calculado en meses da 3,733333 como se observa en la gráfica de la izquierda, lo que sumado a la certificación de fecha 09/04/2016 hasta 05/03/2019 que es la experiencia que acredito como docente, sumaría 39,066667 meses, que es más del tiempo necesario para cumplir el requisito mínimo para la admisión [36 meses]; quedando este porcentaje restante que debe ser calculado y aplicado en el ítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo.

QUINTO: Consecuente con lo anterior, los siete días tomados de la certificación rotulada con el numero 2 correspondiente al cargo directivo, debe ser aplicada en el ítem de experiencia relaciona con cargos directivos docentes, que para el caso asigna una puntuación de 14 puntos por año aplicados de forma proporcional.

SEXTO: Caso contrario como debió haberse calculado el puntaje correctamente sería partiendo lógicamente de la totalidad de la experiencia válidamente acreditada como se verá en la siguiente gráfica:

EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA					
N° DE CERTIFICACIONES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARGO	TOTAL TIEMPO EN DÍAS	TOTAL TIEMPO EN MESES
1	10/08/2012	30/11/2012	DOCENTE	112	3,73333333
2	02/02/2013	07/12/2013	DIRECTOR	308	10,2666667
2	06/02/2014	08/12/2014	DIRECTOR	305	10,1666667
2	01/02/2015	07/12/2015	DIRECTOR	309	10,3
2	28/01/2016	08/04/2016	DIRECTOR	71	2,36666667
3	09/04/2016	05/03/2019	DOCENTE	1060	35,3333333
TOTAL DE EXPERIENCIA CERTIFICADA					72,16667

CALCULO QUE DEBIÓ REALIZARSE PARA PUNTAJE DE ADMISIÓN			
FECHA INICIO	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS	TOTAL MESES
10/08/2012	30/11/2012	112	3,733333
09/04/2016	03/12/2018	968	32,2667
TOTAL		1080	36

SÉPTIMO: Al haberse presentado los errores antedichos genera una desproporción en el cálculo de la experiencia acreditada que se registra en el SIMO, como podrá analizarse en la siguiente gráfica.

EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA					
N° DE CERTIFICACIONES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARGO	TOTAL TIEMPO EN DÍAS	TOTAL TIEMPO EN MESES
1	10/08/2012	30/11/2012	DOCENTE	112	3,73333333
2	02/02/2013	07/12/2013	DIRECTOR	308	10,2666667
2	06/02/2014	08/12/2014	DIRECTOR	305	10,1666667
2	01/02/2015	07/12/2015	DIRECTOR	309	10,3
2	28/01/2016	08/04/2016	DIRECTOR	71	2,36666667
3	09/04/2016	05/03/2019	DOCENTE	1060	35,3333333
TOTAL DE EXPERIENCIA CERTIFICADA					72,16667

CALCULO DE EXPERIENCIA ACREDITADA SEGÚN SIMO TOMADA SOLO EN EL ÁREA DE DOCENTE				
FECHA INICIO	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS	TOTAL MESES	TOTAL AÑOS
10/08/2012	30/10/2012	81	2,7	0,225
06/03/2013	07/12/2013	276	9,2	0,766667
06/02/2014	08/12/2014	305	10,1667	0,847222
01/02/2015	07/12/2015	309	10,3	0,858333
28/01/2016	08/04/2016	71	2,36667	0,197222
TOTAL SUMATORIA		1042	34,7333	2,894444

OCTAVO: Basta una simple lectura sobre los resultados obtenidos en la prueba y publicados en la página del Sistema SIMO, para evidenciar que no fueron tenidos en cuenta dentro del campo de la experiencia acreditada, sino lo relativo a la experiencia docente, sin que se haya tomado ningún porcentaje respecto de la experiencia como directivo; debidamente acreditada en la prueba documental válida.

NOVENO: Claramente puede notarse en la corrección a estas imprecisiones que una vez superadas, eleva mis posibilidades en promedio; pues de la lectura total de la calificación surgen rotundas evidencias que me restan puntaje como son los errores presentados en las fechas que fueron tomadas para el cálculo en la experiencia docente.

DÉCIMO: Así las cosas, como se observa, al haberse calculado de esta manera, o haberse fraccionado de forma incompresible las mentadas certificaciones, tanto la de docente como la de directivo, genera naturalmente la resta de un significativo puntaje en la totalidad de la experiencia en el área más fuerte que es la de directivo.

UNDÉCIMO: En cuanto al cálculo que se expresa en el sistema SIMO relativo a la experiencia, compone varios errores que van desde las fechas tomadas para la admisión, que presenta como se dijo, una variación en el resultado de la prueba de experiencia.

DUODÉCIMO: Inexplicablemente toman como fecha de inicio el 10/08/2012 hasta el 30/10/2012 no obstante se observa que la primera fecha ya había sido tomada para el cálculo de la experiencia mínima de admisión y que la fecha final tomada, ni siquiera concuerda con la fecha de la certificación aportada, por lo que esto cambia totalmente el resultado de la prueba.

DÉCIMO TERCERO: Atendiendo a las reflexiones traídas en referencia a cada uno de los aspectos analizados a lo largo de esta pieza documental, podemos entonces centrarnos en la forma correcta en la que debió y deben aplicarse los diferentes aspectos relacionados con la experiencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 2018100002606 del 19/07/2020, y que para ilustración me permito presentar en la siguiente gráfica:

EXPERIENCIA VÁLIDAMENTE ACREDITADA					
CERTIFICACIONES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CARGO	TIEMPO EN DÍAS	TOTAL TIEMPO EN MESES
1	10/08/2012	30/11/2012	DOCENTE	112	3,73333333
2	02/02/2013	07/12/2013	DIRECTOR	308	10,2666667
2	06/02/2014	08/12/2014	DIRECTOR	305	10,1666667
2	01/02/2015	07/12/2015	DIRECTOR	309	10,3
2	28/01/2016	08/04/2016	DIRECTOR	71	2,3666667
3	09/04/2016	05/03/2019	DOCENTE	1060	35,3333333
TOTAL DE EXPERIENCIA CERTIFICADA					72,16667

CALCULO QUE DEBIÓ REALIZARSE PARA RESULTADO DE PUNTAJE EXPERIENCIA					
FECHA INICIO	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS	TOTAL MESES	TOTAL AÑOS	CARGO
10/02/2013	07/12/2013	300	10	0,83333333	DIRECTIVO
06/02/2014	08/12/2014	305	10,1667	0,84722222	DIRECTIVO
01/02/2015	07/12/2015	309	10,3	0,85833333	DIRECTIVO
28/01/2016	08/04/2016	71	2,36667	0,19722222	DIRECTIVO
04/12/2018	05/03/2019	91	3,03333	0,25277778	DOCENTE
TOTAL SUMATORIA EN AÑOS					
DOCENTE			0,2527778		
DIRECTIVO			2,7361111		

Valores en años que serían tomados para calcular el puntaje de la experiencia de acuerdo a los factores a evaluar según la tabla de cálculo del Acuerdo 20181000002606 del 19/07/2020

EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA				
ÍTEM		AÑOS	PUNTOS	TOTAL
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	HASTA 70 PUNTOS 14 puntos por cada año de experiencia	2,7361111	14	38,3056
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	HASTA 50 PUNTOS 10 puntos por cada año de experiencia	0,2527778	10	2,52778
TOTAL DE PUNTOS EN EXPERIENCIA				40,8333

DÉCIMO CUARTO Teniendo así **8** puntos por la EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA, **2** puntos por el ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO Y **40.83** puntos por la EXPERIENCIA CERTIFICADA. Para un total de **50.83** puntos PARA EL RESULTADO DE LA PRUEBA.

Sección 3 SOBRE LOS PERJUICIOS Y NECESIDAD DE LA ACCIÓN

Tal como se evidencia en el análisis antes indicado, como quiera que en los próximos días la entidad accionada hará la publicación de las listas de elegibles donde los resultados obtenidos por el suscrito pueden ser superiores dada la aplicación de las correcciones en los valores obtenidos, pues de lo contrario emergen los perjuicios que se aproximan, pues con mi acreditación ciertamente puedo estar en mejor posición dentro de las listas para optar por una de las plazas ofertadas, y la inminencia de producirse muchos más hace que sea oportuna y cumpla con los requisitos de procedibilidad para que la acción constitucional por esta vía tenga viabilidad procesal:

Sobre este aspecto ha dicho la Corte Constitucional:

“La acción de tutela puede ser invocada cuando el otro medio de defensa que prevea el orden jurídico no presente la idoneidad y eficacia suficiente para la plena y oportuna protección de los derechos fundamentales afectados o en riesgo, o se está ante la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe tener las características de inminente, grave, y requerir medidas urgentes para su neutralización. Sentencia T-774 de 2004 Corte Constitucional.

ACÁPITE II.**PRETENSIONES DEMANDADAS.**

Con fundamento en las precisiones anteladas, ruego a su Señoría la protección constitucional de los derechos conculcados y en tal efecto demando:

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales, al Debido Proceso Administrativo, a la igualdad, trabajo y vida digna y demás derechos que por conexidad resulten lesionados.

SEGUNDO: Que en tal sentido se ordene a la entidad Accionada en un término perentorio de 48 Horas contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a dar respuesta íntegra a todo el escrito de reclamación, informado en consecuencia los parámetros con los cuales se dio aplicación al fraccionamiento de la experiencia acreditada.

TERCERO: Que en el mismo sentido y teniendo en cuenta los argumentos presentados y los errores mostrados proceda a realizar nuevamente el cálculo a efectos de ajustar el resultado a los errores cometidos, para lo cual solicito que la entidad accionada rinda un informe claro, y de manera discriminada sobre la aplicación de dichos valores, el cálculo utilizado y la norma en la que se apoya para dicho efecto.

CUARTO: Que en el mismo sentido solicito se requiera a la entidad accionada para que con destino al asunto de la referencia allegue, los antecedentes administrativos que solicito como medios de prueba.

ACÁPITE III.**MEDIOS DE PRUEBA.**

Por razones de necesidad, pertinencia, conducencia y utilidad y conforme a las voces del Art. 165 de la Ley de ritos procesales, solicito al Señor Juez, se sirva tener como medios de convicción y otorgar el valor probatorio que la Ley establece a los siguientes:

a). Documental:

GRÁFICA 1. – ().

PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA CON EL ESCRITO INTRODUCTORIO				
Tipo de Prueba		Datos complementarios de la prueba.		
<u>Prueba Nro.</u>	<u>Documento</u>	<u>Prueba</u>	<u>Tipo de Acto</u>	<u>Folios</u>
<u>1</u>	Copia de la Respuesta entregada por la entidad accionada de fecha 17/sep./2020			2
<u>2</u>	Acuerdo Nro. 20181000002606 del 19/07/2020 por medio del cual se establecieron las reglas del concurso para cargos directivos y docentes en la modalidad presentada			28

b). De parte:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar a la entidad Accionada que con la contestación, aporte los **antecedentes administrativos** fundamentalmente las certificaciones laborales acreditadas por el suscrito las cuales sirven para evidenciar los errores cometidos por la entidad en el cálculo, al fraccionar los tiempos de servicio acreditados como docente y así restarme las de directivo docente que en suma restan a mi resultado.

Las demás documentales las aportaré al correo institucional del despacho que corresponda la presente acción en la forma que así lo requiera.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho en los que se edifica la presente acción lo establecido en las siguientes normas:

- 1. – Constitucionales:** Art. 86 Acción de Tutela; 29: Debido Proceso, Defensa y contradicción; Art. 13 Igualdad.
- 2. Legislativas:** Dec. 2591/1991; "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política; Decreto 1983 DE 2017 Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

V. ANEXOS.

Los invocados como pruebas en el acápite III.

VI. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN.

De conformidad con el Inc. 2º del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad de juramento que ni mi representada ni yo hemos promovido ante ninguna otra autoridad judicial, Acción de Tutela respecto de los mismos hechos derechos y pretensiones incoadas en la presente.

VII. NOTIFICACIONES.

El Accionado:

La entidad accionada a través de su Correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

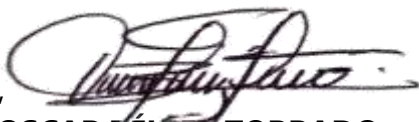
El Accionante:

La suscrita la recibirá físicamente en **el KDXA Nro. 50-030 del Barrio Villa Esperanza Municipio del El Tarra (N. Sder.)**. o a mi Correo Electrónico oscartelleztor@gmail.com

Contacto: 320- 314 89 02

Sírvase proveer,

Cordialmente,



OSCAR TÉLLEZ TORRADO.
C.C. Nro. 88 295.583 de El Tarra (N. Sder.)